



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



El Consejo Directivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo establecido en el artículo 40 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 81, fracción IV de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES, REPRESENTANTES E INDÍGENAS ORGANIZADOS, QUE PROMUEVEN EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS ETNIAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

1. Justificación

4
Sonora cuenta con una diversidad de pueblos y comunidades indígenas. Algunos son residentes originarios como los Comca'ac (Seri), Hiak (Yaqui), Kickapoo (Kikapú), Kuapá (Cucapá), Macurawe (Guarijío), O'ob (Pima), Tohono O'otham (Pápago), Yoreme-Mayo (Mayo), Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero), otros son residentes no originarios como los pueblos y comunidades Triqui, Zapoteco, Mixteco, Náhuatl, Tarahumara, Huichol entre otros y, algunos más son pueblos migrantes, en tránsito o jornaleros los cuales afrontan una situación paradójica: por un lado cuentan con una riqueza cultural y natural; por el otro, afrontan situaciones y condiciones de precariedad y vulnerabilidad en los diferentes órdenes de su vida.

Un recuento histórico muestra que estos pueblos y comunidades recibieron exigua atención por parte de las administraciones pasadas de los tres órdenes de gobierno, cuyas políticas públicas se orientaron, principalmente, a la mitigación, descuidando con ello el desarrollo de capacidades y de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



Aunado a lo anterior, las propias dinámicas de los pueblos y comunidades indígenas en Sonora generaron una creciente complejización en la búsqueda de su bienestar. Por un lado, las múltiples dimensiones que emergen como indicadores del bienestar indígena señalan que una intervención pública orientada a la mitigación es limitada y limitante, por el otro, la recomposición demográfica producto de procesos migratorios que dan lugar a nuevos asentamientos rurales o urbanos que reconfiguran las dinámicas de los propios pueblos, cogeneran a la vez, no sólo nuevas nomenclaturas para reconocerlas (*migrantes nativos urbanos*), sino, constituyen fuentes de crisis y gobernabilidad al interior de los pueblos. Asimismo, el reconocimiento por parte del H. Congreso del Estado de Sonora del Pueblo Apache Lipan, como un noveno pueblo originario forma parte de esta complejización, en cuyo caso constituyen indicadores para una intervención pública institucional orientada a la construcción de capacidades y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

En este mismo sentido, las estrategias implementadas por el Gobierno Mexicano para el impulso del bienestar de las familias indígenas, la gobernabilidad y la atención a crisis, implica que sus autoridades tradicionales y representantes indígenas cuenten con las herramientas para atender las demandas y aspiraciones de sus representados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: "I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural". Por su parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en su Artículo 12, establece "Los derechos colectivos que esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus autoridades tradicionales o por quienes legalmente los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



representen”, en congruencia a ello, el marco normativo no contempla atribuciones al Estado Mexicano con el propósito de determinar a quién corresponde la representación legítima de un pueblo o comunidad indígena, “Ejercida por liderazgos genuinos”, lo que implica que el ejercicio de los recursos de la Comisión tengan que distribuirse a favor de las familias y a través de personas que ostentan un cargo de representación dentro de la comunidad, por linaje, autorreconocimiento o elección, que de una u otra manera atienda la crisis que se genera hacia el interior de la comunidad y por ende temas de gobernabilidad.

En este sentido, en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED, 2021-2027) se detalla el esfuerzo por los temas de Bienestar integral reconociendo la multidimensionalidad de las etno-regiones: cultura, educación, salud, medicina tradicional, participación política, infraestructura social y básica, productividad agrícola, pecuaria y pesquera, así como el medio ambiente, organización, gobierno tradicional, entre otros. Además, la atención ante los imponderables naturales y humanos que no pueden estar planeados y programados por la Comisión, implica que se haga frente a la atención a dicha problemática. Todo tomando como directrices los usos y costumbres, el derecho a la autodeterminación y la preservación de sus territorios. Asimismo, se especifica que, al tener el mayor presupuesto social en la historia del Estado de Sonora, se debe tener especial atención a los pueblos originarios.

Por tanto, la atención a los pueblos indígenas se concentra en cubrir sus demandas y peticiones originadas por las necesidades de extrema precariedad y otras carencias de índole humanitaria, a la par de la indispensable preservación y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos originarios. En este sentido, el diseño de estrategias para el desarrollo socioeconómico, sociocultural y socioemocional de los pueblos y comunidades indígenas, la creación de capacidades

*Alon
B...*

RS

[Signature]
3



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



y autonomía es una prioridad para el Gobierno del Estado de Sonora. Misión encomendada a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y estipulado en el Capítulo II; Artículo 77, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora. Lo anterior se ve reflejado en la actualización de los presentes Lineamientos.

2. Objetivo

- 2.1. **Objetivo General.** Contribuir e impulsar el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y defensa de los derechos, cultura y forma de organización de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la revaloración de sus instituciones tradicionales y comunales.

2.2. Objetivos específicos.

- 2.2.1. Apoyar las diversas formas de representación indígena: política, cultural, social, económica y organizacional en el ejercicio de sus derechos colectivos e identitarios.
- 2.2.2. Promover y contribuir al fortalecimiento de sus capacidades organizacionales y de asistencia técnica.
- 2.2.3. Impulsar estrategias para el desarrollo socioeconómico y cultural en favor del bienestar comunitario.
- 2.2.4. Promover el desarrollo de capacidades y de relativa autonomía a las familias, pueblos y comunidades indígenas.

3. Disposiciones generales

- 3.1. **Cobertura.** El Apoyo tiene su cobertura para los pueblos Comca'ac (Seri), Hiak (Yaqui), Kickapoo (Kikapú), Kuapá (Cucapá), Macurawe (Guarijío), O'ob

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



(Pima), Tohono O'otham (Pápago) y Yoreme Maayo (Mayo) y Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero), así como a las demás etnias indígenas que provenientes de otros Estados, que residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora: Triqui, Mixteco, Zapoteco, entre otras, en adelante etnias residentes, asimismo, aquellas migrantes, en tránsito y jornaleras.

3.2. Definiciones.

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá como:

- I. **Apoyo a las Autoridades Tradicionales, representantes e indígenas organizados:** aquellos que la Comisión otorgue y estos no requieren ser comprobables.
- II. **Atención de crisis:** Procedimiento mediante el cual se atienden solicitudes de apoyo en especie o económico a las y los miembros de los pueblos y comunidades indígenas derivado de imponderables naturales o humanos.
- III. **Autoridades Tradicionales:** Las que los pueblos y comunidades indígenas asentadas en Sonora, antes de la colonización, reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos. En el entendido que existen pueblos indígenas cuya representación recae en una sola persona "El Gobernador Tradicional" y en otros recae en "AUTORIDADES TRADICIONALES". En pleno respeto a las formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas en Sonora, deberá de analizarse, discutirse y aprobarse por los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, el apoyo a solicitudes planteadas por otras figuras de representación de las etnias en Sonora, asimismo, aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de apoyo en el marco de los presentes



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



lineamientos, para ser apoyadas a través de alguno de los distintos programas institucionales de la Comisión.

- IV. Capacidades:** Enfoque que pone al frente las oportunidades reales y efectivas de los pueblos y las comunidades indígenas. Asume como válida su diferencia y heterogeneidad. Atiende lo que es valorado por ellas y qué tan valioso es lo que valoran y, cómo, a partir de las oportunidades brindadas pueden alcanzar estados constitutivos de bien-estar o estar-bien en su vida personal o comunitaria para efectos de gozar de buena alimentación, de buena salud, de ser feliz, de tener buena autoestima, estimar lo que hacen y participar en actividades sociales y políticas de la comunidad derivado del ejercicio de sus oportunidades.
- V. Comisión:** La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- VI. Comité:** El Comité Dictaminador de los apoyos otorgados en el marco de los presentes Lineamientos, el cual se integrará por los y las Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión.
- VII. Coordinador (a) General:** El o la titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- VIII. Etnodesarrollo:** Autodeterminación de las comunidades indígenas para construir su futuro a partir de proyectos definidos según sus valores y aspiraciones en el marco de su experiencia histórica y de sus propios recursos materiales y simbólicos.
- IX. Formas de participación.** A través de solicitudes que realicen las Autoridades Tradicionales, representantes e indígenas organizados que promuevan el bienestar integral de los pueblos residentes en el Estado de Sonora.

Jan
Breton

RS.

[Signature]
[Signature]

[Signature]



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



- X. Formas de representación:** La figura que adopta cada pueblo indígena en Sonora, como representantes legítimos: GOBERNADOR(A) TRADICIONAL (Mayo, Seri, Tohono O'otham, Guarijío, Cucapah, Kickapú, Pima y Apaches Lipan) AUTORIDADES TRADICIONALES (Yaqui: Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario). REPRESENTANTES, DELEGADOS o PRESIDENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES (Triqui, Mixteco, Zapotecos, entre otras).
- XI. Lineamientos:** Los Lineamientos internos para el otorgamiento de apoyos a las autoridades tradicionales, representantes e indígenas organizados, que promueven el bienestar integral de las etnias asentadas en el estado de Sonora, a través del presupuesto autorizado a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- XII. Población objetivo.** Autoridades tradicionales, representantes e indígenas organizados que promuevan el bienestar integral de las etnias residentes en el Estado de Sonora.
- XIII. Precariedad.** Carencia o falta de los medios o recursos necesarios, definidos por INEGI y CONEVAL
- XIV. Registro de Autoridades:** Padrón o listado de personas que ostentan el cargo de Gobernadoras(es) Tradicionales; Autoridades Tradicionales; Representantes, Delegados(as) o Presidentes(as) de Organizaciones indígenas en el Estado de Sonora, y aquellas que sean reconocidas por asamblea por más de una comunidad, que integre la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, única y exclusivamente, para el ejercicio, eficaz, eficiente, pertinente y transparente de los recursos que se eroguen en el marco de los presentes lineamientos. Mismo que deberá mantenerse actualizado constantemente.



XV. Unidades Administrativas: Las adscritas a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas o aquellas que se creen con motivo de los cambios en la estructura Orgánica establecida en el Reglamento Interior de la Comisión.

XVI. Vulnerabilidad. Condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

4. Características de los apoyos.

Los recursos por ejercerse en el marco de los presentes lineamientos se otorgarán bajo los criterios siguientes:

- 4.1. Otorgamiento de recursos para la realización de eventos (renta de mobiliario), alimentación, hospedaje, combustible, traslados y demás relacionados con la representatividad indígena en el ejercicio de sus derechos colectivos.
- 4.2. Otorgamiento de recursos para la celebración de actos y reuniones relacionadas a sus festividades, promoción de sus derechos y cultura relacionados con la representatividad indígena en el ejercicio de sus derechos colectivos.
- 4.3. Otorgamiento de recursos que les permita recibir servicios de personal técnicos especializados, para el buen funcionamiento de sus estructuras tradicionales y la toma de decisiones en función del bienestar de la comunidad.
- 4.4. Otorgamiento de recursos que les permitan concertar y coordinar, junto a los tres niveles de gobierno, el impulso de estrategias para el desarrollo socioeconómico y cultural en favor del bienestar comunitario.

5. Tipo de apoyos.

[Handwritten signatures in blue ink]



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDIGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



- 5.1. Realización de eventos (renta mobiliaria), alimentación, hospedaje, combustible, traslados relacionados con la representatividad indígena en el ejercicio de sus derechos colectivos.
- 5.2. Celebración de actos y reuniones relacionadas a sus festividades, promoción de sus derechos y cultura relacionados con la representatividad indígena en el ejercicio de sus derechos colectivos.
- 5.3. Servicios de personal técnicos especializados, para el buen funcionamiento de sus estructuras tradicionales y la toma de decisiones en función del bienestar de la comunidad. Se ponderará la presencia de profesionistas indígenas con la finalidad de construir el arraigo y retribución a la propia comunidad.
- 5.4. Concertación y coordinación, junto a los tres niveles de gobierno, el impulso de estrategias para el etnodesarrollo socioeconómico y cultural en favor del bienestar comunitario.
- 5.5. Aquellos relacionados a la representatividad política y participación.
- 5.6. Atención a crisis

6. Requisitos de elegibilidad.

Serán sujetos de apoyo todas aquellas personas cuya estructura haya sido elegida por asamblea o escalas de representatividad en las comunidades, cuya tarea sea promover el desarrollo integral de las familias y comunidades.

6.1. Presentar durante el ejercicio, copia de la siguiente documentación:

- Nombramiento o aviso del nombramiento de la Ciudadana o el Ciudadano Gobernador(a) Tradicional, de los ciudadanos que integran a las Autoridades Tradicionales o de la o el Ciudadano(a) representante, delegado(a) o presidente(a) de organización indígena, designados(as) conforme a sus sistemas normativos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Acta de Nacimiento.
- Clave Única del Registro de Población, CURP.
- Identificación oficial vigente con fotografía por ambos lados de los(as) firmantes, o cualquier documento oficial
- Comprobante de domicilio, cuando sea aplicable.
- Para el caso de presidentes(as) de organizaciones indígenas (Triqui, Mixteco, Zapoteco, entre otras) deberán presentar copia simple de la escritura pública mediante la cual se constituyó la Organización Social o actas de asambleas de grupos no formales.

6.2. Solicitud de apoyo a través escrito libre, dirigido a la o el C. Coordinador(a) General de la Comisión, firmada y sellada por la o el Gobernador(a) Tradicional, la Autoridad Tradicional o representante indígena, según sea el caso y cuyos cargos deberán estar vigentes.

7. Criterios Generales para la entrega de apoyos a las Autoridades Tradicionales, Representantes e Indígenas Organizados.

7.1. La Comisión deberá de formular expedientes de cada una de las Autoridades Tradicionales, representantes e indígenas organizados con los requisitos antes mencionados, mismos que deberán mantener actualizados, en los casos de remoción de dichos encargos.

7.2. El apoyo deberá entregarse con cheque nominativo, transferencia bancaria y en caso excepcional, en efectivo o apoyo en especie, a favor de la Autoridades Tradicionales, representantes e indígenas organizados. Para el caso de apoyos a través de transferencia bancaria o efectivo, el escrito de solicitud deberá establecer el nombre del beneficiario(a) y en su caso el número de cuenta bancaria, con el propósito de registrar las operaciones y movimientos



bancarios. Si por motivos de urgencia, y cuando la Autoridades Tradicionales, representantes e indígenas organizados, no cuenten con persona de confianza para que le sea entregado el apoyo en efectivo, podrá entregarse el apoyo a través de una estrategia interna en la que participe el personal de la Comisión, para lo cual se deberá informar inmediatamente tal circunstancia al o la C. Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.

- 7.3. El o la solicitante deberá firmar de recibido un documento en el que se haga constar la recepción del recurso o apoyo en especie y especifique el concepto del apoyo.
- 7.4. Para la entrega del cheque, apoyo en efectivo o especie el o la solicitante deberá de presentar identificación oficial con fotografía vigente o en su defecto, habrá de levantarse constancia en el que éste(a) declara bajo protesta de decir verdad que extravió o se encuentra en proceso de actualización del documento.
- 7.5. La entrega de apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Comisión. Para ello, se atenderá al informe que rinda el o la Titular de la Dirección General de Administración o aquella que se cree con motivo de la modificación al Reglamento Interior.
- 7.6. Con el propósito de cumplir cabalmente con los órganos de control, la firma de la solicitud y recibo deberá de ser con tinta azul.
- 7.7. El manejo de dicha información estará resguardada en la Dirección General de Administración, o aquella que se cree con motivo de la modificación al Reglamento Interior, responsable del buen uso y manejo de la misma.
- 7.8. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos, será motivo para que la Comisión analice la suspensión de las ministraciones.
- 7.9. Quedará sujeta a evaluación del Comité, el apoyo a aquellas personas que caigan en supuestos no previstos en los presentes Lineamientos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



7.10. Se entenderá por apoyo a Autoridades Tradicionales, representantes e indígenas organizados, aquellos que la Comisión otorgue para el buen funcionamiento de sus estructuras tradicionales, formas de organización, asistencia técnica, festividades, promoción de sus derechos y cultura.

7.11. La información que se genere con motivo del ejercicio de recursos en el marco de los presentes lineamientos deberá apegarse al marco normativo en materia de transparencia, y sus reservas en casos de Ley.

8. Casos de excepción.

Cuando el apoyo sea entregado en efectivo, será necesaria la conformidad del comité. De tal acto, deberá levantarse un acta en la que conste circunstancialmente el desarrollo de la sesión, señalando, lugar, la fecha y hora de inicio y de término de la misma, los(as) integrantes que se encontraron presentes, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los(as) asistentes y los acuerdos aprobados por dicho órgano colegiado.

Se entenderá por Apoyo a Autoridades Tradicionales, representantes e indígenas organizados, aquellos que la Comisión otorgue y estos no requieren ser comprobables.

9. Instancias de Control y Vigilancia.

Los órganos de fiscalización estatales tendrán acciones de control y vigilancia. En la interpretación de los presentes Lineamientos deberá siempre anteponerse el bienestar integral de las etnias de Sonora, en pleno respeto de la normatividad aplicable a la materia.

TRANSITORIOS

Per

Rs.
Bertero

[Signature]

XQ

[Signature]

[Signature]



DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS

GOBIERNO
DE SONORA



PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Internos para el Otorgamiento de Apoyos a las Autoridades Tradicionales que Promueven el Bienestar Social de las Etnias asentadas en el Estado de Sonora, a través del Presupuesto Autorizado a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, aprobados en la XVI sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas celebrada el 16 de junio del 2016.

TERCERO. La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas promueve los presentes lineamientos, a fin de apoyar el proceso de fortalecimiento de las Autoridades Tradicionales Indígenas en la Entidad y además avanza en el cumplimiento de los diversos preceptos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones aprobadas por este Órgano de Gobierno que se opongan a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 22 días del mes de septiembre de 2023, dentro del marco de la XLV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.